

08 de octubre de 2013

T/E/A/C

Resoluciones nuevas de interés

IVA. Prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria y sus consecuencias en periodos no prescritos, cuando dicha magnitud es un crédito del Impuesto susceptible de compensación en períodos posteriores.

[Resolución del TEAC de 18/07/2013](#)

Criterio:

La Administración no puede revisar con ocasión de la comprobación del Impuesto sobre el Valor Añadido del periodo no prescrito los saldos provenientes de periodos anteriores ya prescritos, entrando a conocer de las distintas operaciones que se han producido a lo largo del período prescrito y regularizarlas para determinar un nuevo saldo a compensar, aunque sí puede examinar si se han declarado incorrectamente los saldos pendientes de compensación en el período no prescrito, o sí, en su caso, ya se han compensado en períodos precedentes o la corrección de los errores contables o documentales que no pueden arrastrarse a períodos no prescritos.

En sentido similar con respecto a IVA RG 2814/2002 (10-05-2011).

Procedimiento inspector. Interrupción injustificada del procedimiento. Carácter unitario del procedimiento inspector. Principio de uniformidad o procedimiento único.

[Resolución del TEAC de 18/07/2013](#)

Criterio:

La comprobación inspectora que abarca los conceptos impositivos y períodos reseñados en la comunicación de inicio de la comprobación ha de considerarse como un todo, resultando eficaces las actuaciones que en la misma se desarrollen indistintamente en cualquiera de las áreas afectadas por la inspección. El procedimiento inspector es único, sin que quepa desagregar las actuaciones inspectoras en tantos conceptos como tributos sean inspeccionados o por ejercicios cuando se trate de tributos periódicos.

Doctrina confirmada por el TS, entre otras, en sentencias de 13 de enero de 2011, 4 de marzo de 2009 (rec 185/2007).

08 de octubre de 2013

Nota: Existen pronunciamientos del Tribunal Supremo que señalan que no producen efectos interruptivos aquellas actuaciones que afectan a períodos impositivos distintos del tributo liquidado, si bien en relación a actuaciones inspectoras realizadas bajo la vigencia de la Ley 230/1963 General Tributaria (STS 06-04-2009; 20-04-2009; 18-09-2009).

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Última hora

Dimite el presidente del Consejo General del Notariado, José Manuel García Collantes

07/10/2013

José Manuel García Collantes, decano del Colegio Notarial de Madrid, presentó el pasado viernes su dimisión como presidente del Consejo General del Notariado (CGN), pasando la Comisión Permanente de este organismo a asumir las funciones de dirección. Por el momento se desconoce la causa que ha motivado esta dimisión.

La Comisión Permanente está integrada por Joan Carles Ollé, vicepresidente del CGN y decano del Colegio Notarial de Cataluña; Palmira Delgado, decana del Colegio Notarial de Castilla-La Mancha; Felipe Pou, decano del Colegio Notarial de Navarra, y Cesar Belda, decano del Colegio Notarial de Valencia.

El Consejo General del Notariado, compuesto por los decanos de los 17 Colegios Notariales, celebrará la próxima semana una reunión extraordinaria en la que elegirá de entre sus miembros un nuevo presidente.

En una [entrevista publicada en Diario Jurídico](#) el pasado mes de Marzo, García Collantes criticó duramente a la Dirección General de los Registros y del Notariado y aseguró que no había contado para nada con la opinión del notariado en la elaboración de la reforma de los registros públicos emprendida por el Ministerio de Justicia. “Los notarios no hemos participado en su elaboración, lo cual no deja de ser curioso. Una ley que transforma completamente el sistema de seguridad jurídica preventiva en España no ha contado con el notariado”, lamentó.

08 de octubre de 2013

El CGN es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad. Este Consejo representa al Notariado español y tiene entre sus principales fines colaborar con la Administración, mantener la organización colegial y coordinar determinadas funciones de los 17 Colegios Notariales.

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Última hora TS

TS resuelve litigio en transporte marítimo: la empresa era porteadora y no comisionista por lo que su reclamación de fletes prescribe en 6 meses

Autor: **Comunicación Poder Judicial**

NOTA DE PRENSA

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo [ha resuelto sendos recursos de casación en los que la cuestión controvertida versaba, en el primero de ellos, sobre el plazo de prescripción aplicable a la acción de reclamación de cantidad por fletes en el marco de una compleja relación de transporte marítimo](#), formulada por la entidad que se demostró que asumió frente a la mercantil demandada la posición de porteadora contractual y no de mera comisionista de transportes y, en el segundo, sobre un supuesto cobro de lo indebido.

En cuanto al primer recurso, la cuestión jurídica suscitada tiene su origen en la existencia de dos normas distintas, el artículo [1964 del Código Civil](#) que regula el plazo prescriptivo de las acciones personales no sometidas a plazo especial (precepto por el que se decanta la parte actora recurrente, por ser más favorable a sus intereses y defender la tesis de que era una mera comisionista y no una porteadora) y el [951 del Código de Comercio](#), que fue el aplicado por la Audiencia en la sentencia recurrida y que supuso la desestimación de la demanda, por prescripción, en el que se fija un plazo más breve para los supuestos en que entre las partes mediara, no una simple relación de comisión sino, como se ha demostrado, una relación más compleja en virtud de la cual, la acreedora reclamante hubiera asumido la organización y coordinación de servicios heterogéneos relacionados con los transportes internacionales de mercancías, encargándose de recibirlas como consignataria, y de

08 de octubre de 2013

realizar además labores administrativas, fiscales, aduaneras y logísticas inherentes a esa clase de transporte.

La Sala, en sentencia de la que es ponente el magistrado Ferrándiz Gabriel, confirma el pronunciamiento de la Audiencia al aplicar el plazo especial del artículo 951 CCom dado que la entidad mercantil demandante no se limitó a recibir la carga como consignataria, sino que contrató también el transporte marítimo en nombre propio, lo que implicó que pasó a ocupar frente a la demandada la posición de porteadora a todos los efectos, no solo en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades sino también en cuanto a sus derechos. Concluye que la Audiencia acertó al aplicar el mencionado art. 951 CCom a la acción de reclamación de fletes y gastos inherentes al transporte organizado por la demandante, que, como se dijo, no era mera comisionista sino porteadora contractual.

En relación con el segundo recurso, referente a la pretensión de condena a la devolución de lo que indebidamente cobró la actora, deducida por la demandada mediante reconvención y que fue rechazada por la Audiencia al entender que no podía examinarse aislada e independientemente de la reclamación principal declarada prescrita, la Sala confirma su desestimación, pues para que quepa hablar de cobro de lo indebido es necesario que el pago no constituya cumplimiento de una obligación contractual, y, en el presente caso, las cantidades entregadas por la demandada en concepto de fletes fueron las pactadas entre ambas en un contrato que regía sus relaciones y cuya validez no ha sido atacada.

Madrid, 4 de octubre de 2013.

Archivos asociados:

 [Nota de Prensa-Prescripción-Transporte Marítimo](#)

[pdf, 56,61 KB]

 [TS Civil Pleno 13-09-2013 Transporte marítimo](#)

[pdf, 195,19 KB]

08 de octubre de 2013



Leído en prensa

Leído en ABC 27/LA RAZÓN 1,20-25

El Tribunal de Estrasburgo se decanta por acabar con la 'doctrina Parot'

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo prevé rechazar el recurso del Estado contra la revocación de la 'doctrina Parot', según adelantan hoy ABC y, de manera destacada en su portada, LA RAZÓN. Los diarios reflejan la división del Tribunal, aunque el hecho de existir una sentencia en primera instancia favorable a la petición de la etarra Inés del Río para anular la 'doctrina Parot' hace más que probable que se mantenga este criterio. Los diarios hablan de "preocupación" en el Gobierno y recuerdan que, de confirmarse la sentencia, 65 etarras y 6 violadores y asesinos múltiples saldrían en libertad.

Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.

Infraestructura. Obras e instalaciones construidas por la empresa concesionaria, adquiridas a terceros o cedidas por la entidad concedente para prestar el servicio público objeto del acuerdo.

En la definición de infraestructura se incluyen tanto las obras e instalaciones construidas por la empresa como las adquiridas a un tercero, para el caso en que la empresa no construya con sus propios medios, así como aquellas que la propia Administración ceda a la empresa concesionaria, siempre y cuando se destinen a la prestación del servicio público bajo las condiciones del acuerdo; en particular, el sometimiento a la tarifa y restante regulación que imponga la Administración Pública. Se incluirán, por tanto, las obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, puertos...), construcción de autopistas, actuaciones de modernización o mejora sobre autovías, instalaciones de abastecimiento y saneamiento de aguas, plantas de tratamiento de residuos, edificios destinados a la prestación del servicio público. etcétera .

Consulta Nº 4 del BOICAC 88/DICIEMBRE 2011

La cuestión objeto de consulta es si la definición del término infraestructura puede hacerse extensiva a la maquinaria, elementos de transporte y cualquier otro elemento del inmovilizado necesario para prestar el servicio público.

La definición de "infraestructura" comprende fundamentalmente obras e instalaciones cuya construcción, mejora o adquisición se recoge en el acuerdo de concesión, pudiendo hacerse extensiva esta calificación a la maquinaria, los elementos de transporte y cualquier otro elemento patrimonial necesario para prestar el servicio público, en aquellos casos en que así se recoja en el acuerdo.

Por el contrario, no quedan incluidos dentro del concepto "infraestructura", los citados elementos, a pesar de que sean necesarios para prestar el servicio público, si su construcción, mejora o adquisición no está recogida expresamente en el acuerdo de concesión.

Ejemplo: La sociedad anónima A es concesionaria del servicio de recogida de residuos de ayuntamiento X. La empresa concesionaria debe invertir en la adquisición de 20 camiones para la retirada de residuos. La concesión es por un período de 10 años.

Apuntes de actualización contable (curso del 1.1.10.2013)

<p>Coste de cada camión: 40.000 € Vida útil: 8 años La empresa se compromete a renovar totalmente la flota en el año 8 y revertirlos al Ayuntamiento en el año 10 El valor estimado de la renovación será de 50.000 €/camión El tipo de interés libre de riesgo para estos 10 años es del 3% Si la inversión en los vehículos está expresamente contemplada en el acuerdo de concesión</p>		<p>Provisión por desmantelamiento: Los camiones se deberán renovar al finalizar el año 8 Coste de renovación: 50.000 x 20 = 1.000.000 El valor neto contable al finalizar el año 10 será: 1.000.000 – (125.000 * 2) = 750.000 Valor actual para una tasa del 3% de 750.000 = 558.070,44</p>	
CUENTA	Acquisición	DEBE	HABER
2080	Inversiones Acuerdo Concesión 20 x 40.000	800.000	
400	Proveedores		800.000
CUENTA	Amortización	DEBE	HABER
680	Amortiz Inmov Intangible (800.000 / vida útil)	100.000	
2808	AA Inversiones Acuerdo Concesión		100.000
Al finalizar el año 8 estos vehículos estarán totalmente amortizados .			
CUENTA	Baja	DEBE	HABER
2808	AA Inversiones Acuerdo Concesión	800.000	
2080	Inversiones Acuerdo Concesión 20 x 40.000		800.000
Al finalizar el año 8 deberá renovarse la flota de vehículos:			
CUENTA	Renovación flota	DEBE	HABER
2080	Inversiones Acuerdo Concesión 20 x 50.000	1.000.000	
400	Proveedores		1.000.000
CUENTA	Amortización	DEBE	HABER
680	Amortiz Inmov Intangible (1.000.000 / vida útil)	125.000	
2808	AA Inversiones Acuerdo Concesión		125.000
En el año 10 la provisión estará totalmente actualizada			
CUENTA	Reversión vehículos	DEBE	HABER
143	Provisión por desmantelamiento, retiro y rehabilitación	750.000	
2808	AA Inversiones Acuerdo Concesión 125.000 * 2		250.000
2080	Inversiones Acuerdo Concesión 20 x 50.000		1.000.000
En el año 10 las inversiones no recuperables estarán totalmente amortizadas			
CUENTA	Baja	DEBE	HABER
2808	AA Inversiones no recuperables	558.070,44	
2080	Inversiones no recuperables		558.070,44
En el año 10 la provisión estará totalmente actualizada			
CUENTA	Actualización	DEBE	HABER
660	Actualización Provisión por desmantelamiento, retiro Gastos financieros actualiz provisión 558.070,44 * 3%	16.742,11	
143	Provisión por desmantelamiento, retiro y rehabilitación		16.742,11

Ejemplo: La sociedad anónima A es concesionaria del servicio de recogida de residuos de ayuntamiento X. La empresa concesionaria debe invertir en la adquisición de 20 camiones para la retirada de residuos. La concesión es por un período de 10 años.

Apuntes de actualización contable (curso del 1.1.10.2013)

<p>Coste de cada camión: 40.000 € Vida útil: 8 años La empresa se compromete a renovar totalmente la flota en el año 8 y revertirlos al Ayuntamiento en el año 10 El valor estimado de la renovación será de 50.000 €/ camión El tipo de interés libre de riesgo para estos 10 años es del 3%</p>		<p>Provisión por desmantelamiento: Los camiones se deberán renovar al finalizar el año 8 Coste de renovación: 50.000 x 20 = 1.000.000 El valor neto contable al finalizar el año 10 será: 1.000.000 – (125.000 * 2) = 750.000 Valor actual para una tasa del 3% de 750.000 = 558.070,44</p>	
<p>Si la inversión en los vehículos NO está expresamente contemplada en el acuerdo de concesión</p>			
CUENTA	Acquisición	DEBE	HABER
2180	Elementos de transporte 20 x 40.000	800.000	
400	Proveedores		800.000
CUENTA	Amortización	DEBE	HABER
681	Amortiz Inmov Material (800.000 / vida útil)	100.000	
2818	AA Elementos de transporte		100.000
CUENTA	Inversiones no recuperables	DEBE	HABER
2080	Inversiones no recuperables	558.070,44	
143	Provisión por desmantelamiento, retiro y rehabilitación		558.070,44
CUENTA	Amortización Inversiones no recuperables	DEBE	HABER
680	Amortiz Inmov Intangible (558.070,44/ vida concesional)	55.807,044	
2808	AA Inversiones no recuperables		55.807,044
CUENTA	Actualización Provisión por desmantelamiento, retiro	DEBE	HABER
660	Gastos financieros actualiz provisión 558.070,44 * 3%	16.742,11	
143	Provisión por desmantelamiento, retiro y rehabilitación		16.742,11
<p>En el año 10 las inversiones no recuperables estarán totalmente amortizadas</p>			
CUENTA	Baja	DEBE	HABER
2808	AA Inversiones no recuperables	558.070,44	
2080	Inversiones no recuperables		558.070,44
<p>En el año 10 la provisión estará totalmente actualizada</p>			
CUENTA	Reversión vehículos	DEBE	HABER
143	Provisión por desmantelamiento, retiro y rehabilitación	750.000	
2818	AA Elementos de transporte	250.000	
2180	Elementos de transporte		1.000.000